

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

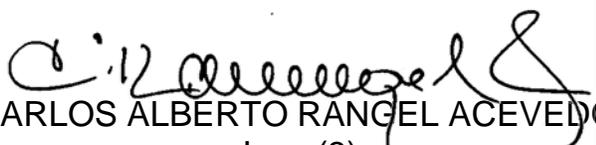
2. Aclárese la clase de proceso que se pretende incoar en reconvención, indicando expresamente el mismo, en el acápite de introducción de la demanda.

3. Aclárese la solicitud de inspección judicial pedida como prueba, por cuanto, se menciona que la sociedad comercial es "*materia de reivindicación*" cuando los bienes materia de reivindicación en dado caso serían las cuotas de interés social o cuotas de participación.

4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad *Comercializadora Los Lares y Cía. S en C* en la cual se encuentran las cuotas de intereses social o cuotas de participación, con fecha de expedición no superior a un mes.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)

K.A. 2018-00826